

participación en congresos nacionales e internacionales y la generación de publicaciones científicas en colaboración con instituciones asociadas, asegurando la visibilidad del programa en redes globales. Finalmente, se incentivará la divulgación en portales especializados en educación superior y cooperación internacional, fortaleciendo la imagen institucional y el impacto académico y profesional del Magíster.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN SALUD PÚBLICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento establece las normas generales sobre la estructura, organización y administración de los estudios para la obtención del grado académico de Magíster en Salud Pública (en adelante el Programa) del Centro de Investigación en Medicina de Altura (en adelante CEIMA) de la Universidad Arturo Prat (en adelante UNAP).

Artículo 2°: El programa de Magíster en Salud Pública se regirá por las disposiciones vigentes del presente Reglamento y las contenidas en el Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad Arturo Prat (decreto exento N°10-0380-24 del 18 de abril de 2024).

TÍTULO II

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3°: El Magíster en Salud Pública es de carácter mixto, el cual persigue formar capital humano avanzado que pueda desempeñarse tanto en el campo investigativo como profesional, con conocimientos actualizados e integrados al más alto nivel en el área de la salud pública.

Su objetivo general es:

Formar posgraduados con una sólida base en salud pública, capaces de analizar, intervenir y gestionar problemáticas sanitarias con enfoque territorial, intercultural y multidisciplinario, integrando herramientas metodológicas que fortalezcan la investigación y contribuyan al mejoramiento de la salud colectiva en contextos regionales.

Los objetivos específicos del programa son:

1. Desarrollar competencias metodológicas y analíticas para identificar, medir y explicar problemáticas de salud pública desde una perspectiva territorial, intercultural y multidisciplinaria.
2. Fortalecer la capacidad de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y estrategias de intervención en salud pública, considerando las particularidades regionales y socioculturales.
3. Promover la investigación aplicada y la generación de evidencia científica, orientada a la toma de decisiones y al mejoramiento sostenible de la salud colectiva en diversos contextos.

Artículo 4°: El Programa depende administrativa y académicamente del CEIMA que es dependiente de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la UNAP.

Artículo 5°: El perfil de egreso del/la postgraduado/a del programa es:

El/la graduado/a del Programa de Magíster en Salud Pública de la Universidad Arturo Prat, es un/a profesional que aplica herramientas metodológicas, epidemiológicas y bioestadísticas para generar y analizar evidencia científica que sustente la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas en salud, tanto a nivel regional como nacional.

Se encuentra habilitado/a para diseñar y evaluar proyectos, planes y programas de salud pública y ocupacional, considerando la normativa vigente, los determinantes sociales y el contexto territorial, para promover la salud y prevenir enfermedades, con énfasis en la macrozona norte.

Además, cuenta con las competencias que le permiten liderar equipos interdisciplinarios e intersectoriales en la gestión de problemáticas sanitarias, para proponer soluciones innovadoras que promuevan la equidad, la bioética y la pertinencia cultural.

El perfil del/la postgraduado/a da cuenta de que durante el transcurso del Programa se adquieren las siguientes competencias:

1. Aplica herramientas metodológicas, epidemiológicas y bioestadísticas para generar y analizar evidencia científica que sustente la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas en salud, tanto a nivel regional como nacional.
2. Diseña y evalúa proyectos, planes y programas de salud pública y ocupacional, considerando la normativa vigente, los determinantes sociales y el contexto territorial, para promover la salud y prevenir enfermedades, con énfasis en la macrozona norte.
3. Lidera equipos interdisciplinarios e intersectoriales en la gestión de problemáticas sanitarias, proponiendo soluciones innovadoras que promuevan la equidad, la bioética y la pertinencia cultural.

Artículo 6°: Las líneas de investigación del Programa son las siguientes:

1) Medicina de Altura y Salud Ocupacional:

Estudio de los efectos de la exposición a gran altitud sobre la salud de las poblaciones, considerando factores biológicos, sociales, ambientales y ocupacionales, con el fin de generar evidencia que oriente políticas públicas y estrategias de prevención en salud.

2) Gestión y Análisis de Sistemas de Salud:

Orientado a la gestión y análisis de sistemas y servicios de salud, la formulación de proyectos con impacto territorial y la innovación en servicios, gobernanza y toma de decisiones basadas en evidencia, con el propósito de fortalecer el sistema sanitario.

Artículo 7°: El programa se impartirá en modalidad semipresencial y tendrá una duración de 24 meses, incluida la actividad final de graduación, lo cual se expresa en 84 SCT, en régimen de dedicación parcial.

El Programa se impartirá en modalidad bianual, sin perjuicio de que dicha modalidad pueda ser modificada en función de criterios académicos, institucionales o de demanda, previo acuerdo de las instancias académicas competentes de la Universidad Arturo Prat.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 8°: El programa será administrado por un/a director/a, apoyado por el Comité Académico del Programa (CAP en adelante) en disposición a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad Arturo Prat.

Artículo 9°: Serán funciones del/de la director/a del programa las dispuestas en el artículo 11 del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad Arturo Prat.

Artículo 10°: Serán funciones del CAP las dispuestas en el artículo 12 del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad Arturo Prat.

Artículo 11°: Según lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad Arturo Prat, el CAP podrá designar un/a coordinador/a del programa el cual deberá ser parte del cuerpo académico del Programa.

Las funciones del/la Coordinador/a son las siguientes:

- a) Coordinar el proceso de selección de estudiantes en conjunto con el CAP.
- b) Elaborar la planeación docente semestral.
- c) Promocionar y difundir el Programa.
- d) Llevar el registro de avance académico de los/las estudiantes del programa.
- e) Velar por el buen funcionamiento del Programa, en especial respecto de inasistencias, licencias, atrasos, prórrogas y cumplimiento de plazos.
- f) Conducir los procesos académicos del Programa, tales como ingreso de guía académica, actualización semestral, graduación y ajustes necesarios al reglamento.
- g) Será responsable de coordinar el proceso de matrícula y de graduación con la Dirección General de Postgrado, la Unidad de Planificación y Registro Académico (UPRA) de la Vicerrectoría Académica y la Unidad de Aranceles y Cobranzas.
- h) Coordinar las actividades de los/las profesores/as visitantes en conjunto con académicos a cargo de proyectos.

Lo anterior, sin perjuicio a que la dirección del programa consigne funciones adicionales.

En caso de que el/la coordinador/a no cumpla correctamente con sus funciones, el CAP nombrará un/a nuevo/a coordinador/a del programa.

TÍTULO IV

DEL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Artículo 12°: El programa estará constituido por Profesores/as del Claustro, Profesores/as Colaboradores/as y Profesores/as Invitados/as, tal como se establece en los artículos 8 y 9 del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad Arturo Prat.

Artículo 13°: Se entiende como director/a guía de la actividad de graduación al/la académico/a que pertenece al claustro del programa y que ha sido asignado/a por el CAP del programa para dirigir las actividades de graduación del Programa de Magíster.

Se entiende como Profesor/a co-guía al/la académico/a que pertenece al cuerpo académico del programa, en calidad de miembro del claustro, colaborador/a o invitado/a, asignado por el CAP, para que en conjunto con el director/a guía dirijan la actividad de graduación.

Artículo 14°: Antes de la apertura de una nueva versión del programa, el CAP deberá proponer a los integrantes del cuerpo académico del programa en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad Arturo Prat.

Artículo 15°: El programa deberá mantener actualizado el listado del cuerpo académico para fines de difusión interna y externa de la Universidad.

Artículo 16: El CAP evaluará al cuerpo académico del programa, utilizando además un mecanismo de consulta a los/as estudiantes, de acuerdo con los Anexos del Modelo de Aseguramiento de la Calidad de Postgrado de la Universidad Arturo Prat.

TÍTULO V

DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y SELECCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 17°: El programa está dirigido a profesionales que presenten el grado de licenciatura y/o un Título Profesional de al menos de 8 semestres en el área de la salud o disciplinas afines, que buscan fortalecer sus capacidades en salud pública, con énfasis en la comprensión y abordaje de problemáticas sanitarias desde una perspectiva territorial, interdisciplinaria y aplicada.

El Programa está especialmente orientado a quienes se desempeñan en regiones con desafíos específicos como la exposición a la altura geográfica, condiciones laborales complejas o la necesidad

de mejorar la gestión de los sistemas de salud.

Artículo 18°: En el caso de que el/la postulante sea extranjero/a, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente y presentar la documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos debidamente apostillados o visados por el consulado de Chile en el país correspondiente.

Artículo 19°: El/la postulante al Programa debe presentar los siguientes documentos al momento de realizar la postulación en la Etapa de Preselección:

- Copia del grado académico de Licenciatura o su equivalente, o del título profesional. Los documentos electrónicos deberán ser verificables por medios oficiales; en caso contrario, el Programa podrá exigir copia legalizada o el documento original.
- Currículum vitae actualizado y respaldado, con trayectoria académica y laboral del/la postulante.
- Concentración de notas del pregrado.
- Copia de Cédula de Identidad o pasaporte.
- Carta de referencia de dos académicos/as nacionales y/o internacionales.
- Carta de intención, que, a juicio de/la postulante fundamente las razones por las cuales quiere cursar el Programa de Magíster.

Para las cartas de recomendación se empleará un formato dispuesto por el programa, y estas deberán ser remitidas directamente por el/la recomendador/a a la dirección del programa.

Una vez revisada la documentación enviada por los/as postulantes, aquellos/as que se encuentren en calidad de elegibilidad serán llamados/as para la rendición de una Entrevista con el CAP.

Artículo 20°: El sistema de admisión considera las siguientes etapas:

El proceso de selección de postulantes se estructura teniendo como base el desarrollo de cuatro etapas: postulación, admisibilidad, preselección y selección definitiva.

Del proceso de postulación: Los/as postulantes, deberán ingresar al sistema online de la Universidad (Módulo de Prematricula) donde deberán hacer su postulación formal adjuntando la documentación que se requiera (Artículo 19 del Reglamento Interno).

Admisibilidad: En primera instancia, el/la director/a del programa evaluará la elegibilidad de los/as postulantes, realizando las gestiones necesarias en caso de que se requieran aclaraciones. Posteriormente, el CAP sesionará analizando los antecedentes de los/as candidatos/as elegibles.

Preselección: Al culminar el plazo de la convocatoria, el CAP presidido por su director/a, revisarán y evaluarán los antecedentes de los/as postulantes en base a la “Pauta de Evaluación de los Antecedentes de Postulación” previamente establecida e informada a los/as postulantes en la misma convocatoria, y emitirá un listado con los/as postulantes preseleccionados (en base al ranking se preseleccionará según el número de vacantes autorizados por el programa). Se exigirá un puntaje de al menos un 60% del total para ser preseleccionado y continuar en el proceso de selección.

Selección Definitiva: En el caso de ser preseleccionado/a, el comité le citará a una entrevista personal, la que podrá ser presencial o virtual según protocolo establecido y definido por el programa para tal efecto. El objetivo es conocer en mayor detalle los intereses académicos y profesionales del/la postulante, expectativas del programa, constatar la información proporcionada por estos/as.

Para definir esta selección se consideran la paridad de género de las/los seleccionadas/os y la excelencia académica de los/as postulantes. Para efectos de la presente selección, se entenderá la paridad de género como una medida de equidad, donde la selección tienda (en lo posible) a un equilibrio entre géneros.

Los/las postulantes seleccionados son informados mediante una “Carta de Aceptación” y quienes no fueron seleccionados son informados mediante una “Carta de No Aceptación”, Ambas cartas siguen el formato oficial, diseñado y decretado institucionalmente, a las cuales se adjunta la “Pauta de evaluación de antecedentes” y la “Pauta de entrevista” con sus respectivos puntajes, informando cuál fue el puntaje de corte. Dichos documentos son enviados vía correo electrónico.

Del proceso de matrícula: La matrícula es realizada por cada alumno/a en el periodo establecido por la Universidad y de acuerdo con lo establecido por la Institución.

TÍTULO VI

DEL PLAN DE FORMACIÓN CURRICULAR

Artículo 21°: El programa tendrá una duración de 24 meses, correspondiente a 4 semestres incluida la actividad final de graduación con una dedicación parcial del/la estudiante, en el que éste, deberá completar satisfactoriamente los 84 SCT-Chile.es

Artículo 22°: Las actividades curriculares del programa están expresadas en créditos y cada crédito corresponde a 27 horas cronológicas de trabajo total del/la estudiante.

El Plan de Formación Curricular se estructura en base a cursos (obligatorios o fundamentales y electivos) de la siguiente forma:

- a) Actividades Curriculares Fundamentales: 38 SCT
- b) Actividad Curricular de Investigación: 6 SCT
- c) Actividades Curriculares Electivas: 10 SCT
- d) Actividades Curriculares de Graduación: 30 SCT

Lo referido a las actividades académicas que estructuran el Plan de Formación Curricular, su ponderación en horas, créditos, modalidad de aprendizaje y otras referidas al ámbito curricular, quedarán expresadas en el Plan de Formación Curricular del Programa.

Artículo 23°: El número máximo de cupos por cohorte quedará supeditado a las capacidades y recursos disponibles por parte del programa, lo cual se deberá informar al momento de dar comienzo a la apertura de una nueva versión al programa.

Artículo 24°: La asistencia mínima de permanencia del programa será del 75%. A este efecto, para el porcentaje total de asistencia, la décima porcentual igual o mayor a cinco (5) aproximará la unidad porcentual al valor superior siguiente. Las décimas porcentuales inferiores a cinco (5) no modificarán la unidad porcentual.

Artículo 25°: En caso de inasistencia, el/la estudiante podrá justificar mediante carta al/la Coordinador/a adjuntando los antecedentes que respalden dicha inasistencia. La inasistencia deberá ser presentada a más tardar la semana siguiente a la jornada de ausencia. Dicha justificación se considerará aceptada mediante el V°B° del/la académico/a de la actividad curricular y el/la Coordinador/a del Programa.

Artículo 26°: El programa contará con un documento denominado “Plan de Formación Curricular” en el que se estipulará el detalle de las actividades curriculares, cursos, talleres, seminarios y otras actividades académicas que constituyan la estructura, organización y trayectoria curricular del programa. Dicho Plan de Formación Curricular deberá estar decretado al momento de la impartición del programa.

TÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 27°: Las actividades curriculares del programa serán evaluadas por medio de calificaciones basadas en una escala de 1,0 a 7,0 con un decimal. A este efecto, en cualquier calificación, la centésima igual o mayor a cinco (5) aproximará la décima al valor superior siguiente. Las centésimas inferiores a cinco (5) no modificarán la décima.

La calificación mínima de aprobación será de 4,5 y las evaluaciones de cada actividad académica se hará mediante pruebas escritas u orales, disertaciones, trabajos escritos, u otras de acuerdo con la naturaleza de la actividad académica y el criterio del/la Académico/a.

Artículo 28°: Los/as estudiantes tendrán derecho a conocer sus calificaciones y corrección de todas sus evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días calendarios. Las calificaciones serán publicadas en la plataforma institucional: Aula virtual.

Artículo 29°: Las evaluaciones que den origen a calificación y que los/as estudiantes no hayan realizado en la fecha previamente estipulada, serán calificados con nota 1,0, excepto en los casos en que no se rindan por causales justificadas y debidamente certificadas al CAP.

Artículo 30°: En el caso de inasistencia a una evaluación, el/la estudiante tendrá derecho a una instancia recuperativa sólo en el evento de que haya justificado mediante la entrega de una carta dirigida al CAP que explique dicha inasistencia con la respectiva documentación probatoria que justifique el hecho, en un plazo no superior a 48 horas.

Una vez cursada la solicitud, el CAP informará al/la estudiante mediante una notificación de la aceptación o rechazo de ésta. En el caso de ser aceptada, el CAP informará en dicha notificación el nuevo plazo en que deberá rendir la actividad recuperativa, previo acuerdo con el/la profesor/a de la actividad curricular correspondiente. En el caso de que el/la estudiante no rindiera la actividad recuperativa, obtendrá nota 1,0 como evaluación no rendida.

TÍTULO VIII

DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 31°: Las solicitudes de convalidación y/o reconocimiento de actividades curriculares y otras actividades académicas asimilables a las establecidas en el Plan de Formación Curricular del programa realizadas en otros programas de la Universidad Arturo Prat u otra institución, quedarán supeditadas a las normas generales de la institución estipuladas y procesadas por la Unidad de Programación y Registro Académico (UPRA).

Artículo 32°: Será responsabilidad del CAP decidir sobre el reconocimiento y convalidación de actividades académicas realizadas en otros programas de magíster o doctorado según el proceso de convalidación regulado en la normativa vigente de la Universidad.

Para todo efecto, la convalidación no podrá superar el 50% del programa. Con todo, en ningún caso se podrá convalidar u homologar la actividad final de graduación.

TÍTULO IX

DEL EGRESO Y LA ACTIVIDAD FINAL DE GRADUACIÓN

Artículo 33°: Para efectos exclusivamente administrativos y de registro académico, se considerará egresado/a del programa al/la estudiante que haya aprobado la totalidad de la formación curricular, incluida la actividad de graduación, correspondiente a 84 SCT, conforme al Plan de Formación Curricular.

Esta calidad tendrá por objeto habilitar su registro académico para la presentación y defensa de la Actividad Final de Graduación y no implicará, por sí sola, la obtención del grado académico de Magíster.

Artículo 34°: Para obtener el grado académico de Magíster en Salud Pública, el/la estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos.

- a) Tener la calidad de egresado/a del respectivo programa.
- b) Aprobar la actividad final de graduación estipulada por el programa.
- c) Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerido.
- d) Cumplir con los requisitos específicos establecidos en el presente Reglamento.
- e) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

Artículo 35°: El Plan de Formación Curricular del programa concluirá con la Actividad Final de Graduación, la que se desarrollará mediante el siguiente proceso:

1. Taller de Grado I y II.

Correspondiente a dos actividades curriculares desarrolladas en los dos últimos semestres del plan de estudio. Estas actividades concluyen con la entrega del trabajo de graduación, de acuerdo con la estructura propuesta por la dirección del programa:

- **Artículo Científico:** Corresponde a la escritura de un artículo científico que sistematice el proceso de investigación experimental o de revisión bibliográfica en alguna de las líneas de investigación y/o desarrollo del programa de magíster, el cual se llevará a cabo dentro del Plan de Formación Curricular (III y IV semestre). El propósito fundamental de esta actividad será capacitar al/la estudiante para realizar investigación independiente y original, que aporte creativamente a la profundización de un tema específico del conocimiento disciplinario del programa. La actividad de graduación deberá concluir con la elaboración de un artículo científico y este debe estar en calidad de enviado para revisión en una revista de divulgación científica indexada en Scopus o WOS.
- **Proyecto en el ámbito de la Salud Pública:** Consistirá en el diseño y desarrollo de un proyecto original orientado a la investigación aplicada, la innovación y/o la implementación de una intervención que contribuya a resolver un problema relevante en el ámbito de la salud pública, en concordancia con las líneas de desarrollo del programa. Esta actividad se llevará a cabo dentro del Plan de Formación Curricular, durante el tercer y cuarto semestre. El proyecto deberá generar un producto concreto que evidencie la aplicación de conocimientos adquiridos y la capacidad de proponer soluciones efectivas. Dicho producto podrá materializarse en un proyecto con estándares de calidad que permitan su eventual postulación a fondos concursables de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), fondos del Gobierno Regional u otros (por ejemplo, VIU, FONIS, CICYT, SUSESO), o bien en una intervención validada que responda a un desafío institucional o comunitario en salud pública.

Otro tipo de proyecto que no calce con los lineamientos mencionados anteriormente tendrá que ser analizado y aprobado previamente por el CAP.

2. Actividad Final de Graduación y su defensa.

Es la evaluación del informe escrito, además de la presentación y defensa pública del trabajo de grado, el cual será evaluado por la comisión de la actividad final de graduación, de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad Arturo Prat.

Artículo 36°: La comisión de la actividad final de graduación evaluará en la escala de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 5,0. El/La estudiante que no cumpla la calificación mínima tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para volver a presentar la actividad final de graduación el que deberá considerar las observaciones realizadas por la comisión. Si éste fuera reprobado, el/la estudiante quedará eliminado del programa.

Artículo 37°: Una vez aprobado el trabajo de graduación, en un plazo no superior a 12 días calendario, el/la estudiante deberá entregar al CAP 3 ejemplares de la versión corregida, la cual deberá adjuntarse con una carta dirigida al/a la director/a de la actividad final de graduación, quien acreditará que efectivamente se realizaron las correcciones recomendadas por la comisión evaluadora y de esta manera podrá realizar la defensa de la actividad final de graduación.

Artículo 38°: La evaluación general del término del programa está compuesta por los siguientes elementos y su respectiva ponderación.

- a) **Evaluación de las actividades curriculares:** El total de las actividades curriculares aprobadas dará paso a la evaluación final, que será un promedio de las notas, el cual deberá ser igual o superior a 4,5 para egresar. El promedio constituirá un 50% de la nota final del programa.

- b) **Actividad Final de Graduación.**

Esta actividad la componen:

- 1) Evaluación del informe escrito de la actividad final de graduación, la cual tendrá una ponderación del 30% de la nota final del programa.
- 2) Defensa oral de la actividad final de graduación ante la Comisión de Evaluación, la cual tendrá una ponderación de un 20% de la nota final del programa.

La nota final que obtenga el o la estudiante del proceso completo de la actividad final de graduación asociada al programa de magíster será la suma de las ponderaciones indicadas, la cual tendrá el siguiente significado cualitativo:

Aprobado/a con Distinción Unánime:	6,51 a 7,00
Aprobado/a con Distinción Máxima:	5,51 a 6,50
Aprobado/a con Distinción:	4,51 a 5,50
Reprobado/a:	Nota inferior a 4,51

TÍTULO X

DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS, LA RENUNCIA Y SOLICITUDES DE EXCEPCIÓN

Artículo 39°: Si por razones ajenas al rendimiento académico, un/a estudiante debiera abandonar el programa, deberá informar su decisión de retiro definitivo a través del sistema institucional habilitado o conforme a la normativa vigente de la Universidad. El estado de la solicitud podrá ser consultado por el estudiante a través del sistema institucional o directamente en la Unidad de Programación y Registro académico.

Cuando ello ocurra, el/la estudiante podrá postular a nuevos procesos de admisión del mismo programa si los hubiere, levantando una solicitud de convalidación al CAP.

Artículo 40°: Si el/la estudiante abandona sus estudios sin solicitar suspensión, o habiendo su solicitud sido rechazada, se entenderá para todo efecto que abandonó el programa cursado de manera definitiva y se solicitará su eliminación administrativa de la Universidad.

Artículo 41°: Se constituye causal de pérdida del programa si el/la estudiante reprueba una actividad curricular del plan de formación curricular.

Artículo 42°: Todo/a estudiante tendrá derecho a renunciar al programa que está cursando. Para hacer efectiva la renuncia, el/la estudiante deberá manifestar su intención de no continuar sus estudios de Magíster por escrito al/la directora/a del Programa y realizar el trámite a través del sistema institucional habilitado o conforme a la normativa vigente de la Universidad. El estado de la solicitud podrá ser consultado por el estudiante a través del sistema institucional o directamente en la Unidad de Programación y Registro académico.

La aceptación de la renuncia voluntaria, no libera al/la estudiante de las obligaciones y compromisos administrativos pendientes con la Universidad Arturo Prat, conforme a las disposiciones que, sobre la materia, contemplen las normas y reglamentos institucionales.

Artículo 43°: Será causal de eliminación, una permanencia mayor a la permitida como permanencia en el programa, tal como lo señala el artículo 16 del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad Arturo Prat.

Aquellos/as estudiantes que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el Programa en el presente reglamento perderán su calidad de estudiante. Sin perjuicio a lo anterior, los/as estudiantes podrán presentar al/la director/a del Programa una solicitud de extensión del plazo de permanencia la cual será resuelta por el CAP.

Artículo 44°: Los/as estudiantes a quienes se les compruebe falta de honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria serán sancionados, según sea la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el CAP en conjunto con el/la directora/a general de postgrado.

Artículo 45°: La Universidad cuenta con un Sistema de Alerta Temprana destinado a la detección oportuna de situaciones que puedan afectar la permanencia, el desempeño académico o el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias de las y los estudiantes de programas de magíster. El cual, se basa en el monitoreo sistemático de indicadores académicos, administrativos y psicosociales, permitiendo la activación de medidas preventivas y de apoyo, conforme a la normativa institucional vigente.

Detectada una alerta, el o la docente responsable tiene el deber de informar al Coordinador/a del programa, quien notificará al/la director/a del programa. Este/a convocará al CAP y, de ser necesario, a la Dirección de Postgrado, para definir las acciones correspondientes. La participación del/la estudiante en las acciones derivadas del sistema de alerta temprana será obligatoria, una vez notificado/a, en resguardo del principio de continuidad académica y del derecho a la educación.

Título XI
DE LA POSTERGACIÓN, REINCORPORACIÓN Y READMISIÓN

Artículo 46°: El/la estudiante podrá solicitar, mediante una fundamentación escrita, la postergación de sus estudios por un período determinado, que no podrá exceder dos semestres consecutivos. La solicitud deberá ser presentada ante el/la director/a del programa, quien resolverá previo informe del CAP y la dirección de Postgrado de la Universidad y realizar el trámite a través del sistema institucional habilitado o conforme a la normativa vigente de la Universidad. El estado de la solicitud podrá ser consultado por el estudiante a través del sistema institucional o directamente en la Unidad de Programación y Registro académico.

Al término del período autorizado, el/la estudiante deberá gestionar su reincorporación al programa. La inasistencia o abandono de estudios por un período académico sin autorización implicará la pérdida de la condición de estudiante del programa.

Artículo 47°: Podrán reincorporarse al programa por una única vez, sólo aquellos/as estudiantes que hayan solicitado y obtenido la postergación formal de sus actividades académicas conforme a la normativa vigente.

Artículo 48°: Los/as estudiantes que hayan excedido el plazo máximo de permanencia en el programa podrán ser readmitidos/as en una nueva cohorte solo por una vez y en casos debidamente justificados. La readmisión estará sujeta a las condiciones que determine, en forma conjunta, el CAP y la dirección de Postgrado de la Universidad.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49°: Cualquier duda o conflicto relacionado con temas no contemplados en el presente reglamento, así como la interpretación oficial de ellos, serán resueltos por el/la director/a del programa previa consulta al CAP y ratificación del/la directora/a General de Postgrado.

Artículo 50°: Para los aspectos no considerados en este reglamento, aplica el Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad Arturo Prat.

ANEXO 1

COMPARACIÓN DEL PERFIL DE EGRESO

Propósito: El propósito de este documento es establecer una comparación entre 5 perfiles de egreso de diferentes instituciones de educación superior acreditadas. Se debe identificar los conocimientos, competencias, habilidades y actitudes involucradas.

Indicación: Complete los campos de la identificación y según corresponda, si es necesario escriba observaciones.

Perfiles de egreso	Universidad de Tarapacá	Universidad del Bío-Bío	Universidad Santiago de	Universidad de Chile	Pontificia Universidad
--------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	----------------------	------------------------